

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 108

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR—COOPROSUR NIT 890312011-1	7	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 878-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGH-111, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR – COOPROSUR, en calidad de titular minera:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, una vez se reanuden las actividades mineras.

2  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

				2. Informar que se mantienen las No Conformidades tipificadas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR CALI No.129 del 09 de julio de 2020, requeridas mediante Auto Par Cali No.1524 del 29 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020, estas son : SHM-09- No dispone de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores ; SHM-26- Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST; .SHM-29-No contar plan de ventilación; SHM-30- No contar con plan de sostenimiento, hasta tanto sea objeto de verificación por parte de la autoridad minera, hasta tanto se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No.20211001105022 del 30 de marzo de 2021 y/o se reanuden las actividades mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 y 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PAR CALI No. 355 del 03 de noviembre de 2021. 3. Informar que se mantienen las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR CALI 129 del 09 de julio de 2020 requeridas mediante Auto Par Cali No. 1524 del 29 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020, hasta tanto se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No.20211001105022 del 30 de marzo de 2021 y/o se reanuden las actividades mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 y 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PAR CALI No. 355 del 03 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	---

3  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

				4. Informar que para la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20211001105022 del 30 de marzo de 2021, se agotó el procedimiento establecido para que en la Mesa Interinstitucional de Trabajo con representantes de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ejército Nacional y Policía Nacional se estudie su viabilidad, por lo que una vez se adopte una decisión se emitirá el acto administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud siendo notificado de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PAR CALI No. 355 del 03 de noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

4  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	8	23/11/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero HAI-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ en calidad de titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HAI-091, el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 352 del 02 de noviembre de 2021 con cumplimiento parcial las cuales fueron tipificadas nuevamente en su numeral 7.1, dentro de los términos señalados contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2 Ordenar que continúe dando cumplimiento a las directrices establecidas en el capítulo 6 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes para la correcta

5  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					implementacion del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 133 del 02 de julio de 2021 y requeridas en el Auto Par Cali No 414 del 09 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 046 del 11 de julio de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 352 del 02 de noviembre de 2021. Estas son: Al reiniciar labores de explotación dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015; continuar con la implementación y actualización del SG-SST y sus documentos complementarios; realizar los exámenes ocupacionales al personal que labora en la mina.; diseñar, implementar y socializar un formato que permita realizar la notificación del procedimiento de trabajo seguro para el uso de explosivos y agentes de voladura, con los residentes del sector del proyecto minero (en el rango de acción del efecto de la voladura) informando los días, la hora, lugar y el responsable a cargo de realizar la voladura; complementar la señalización preventiva, informativa y restrictiva, en la zona donde se manejan los explosivos. Como medida adicional realizar cerramiento a los frentes de explotación para evitar ingreso de personal no autorizado. 4. Informar que en la próxima visita de fiscalización integral en campo se verificara el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 054 del 03 de marzo de 2020 con cumplimiento parcial
--	--	--	--	--	--

6  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					conforme a lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 133 del 02 de julio de 2021, esta es, continuar avance de los bancos para disminuir altura, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 352 del 02 de noviembre de 2021. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 352 del 02 de noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

7  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S. – Nit 80003632-5	8	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 880-21 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLM-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S con Nit 80003632-5 REQUERIMIENTOS 1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLM-111, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 358 del 03 de noviembre de 2021 dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. Para lo cual, debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, una vez reinicien las actividades extractivas. 2. Informar que la justificación de la inactividad minera allegada por el titular bajo radicado No. 20199050374412 del 21 de

8  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					agosto de 2019, no es considerada como justa causal para declarar la subsanabilidad del incumplimiento a la obligación legal y contractual contraída, de conformidad con lo indicado en los numerales 4 y 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 358 del 03 de noviembre de 2021 y toda vez que el incumplimiento es reiterado, en el presente acto administrativo no se librárá disposición alguna frente a la tipificación nuevamente de la No conformidad GNR-02 “<i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna</i>” en su numeral 6 y la autoridad minera procederá a lo que haya lugar. 3. Informar que mediante numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 1160 del 03 de noviembre de 2017, notificado por Estado Parc No.088 del 10 de noviembre de 2017 y numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 395 del 05 de julio de 2019, notificado por Estado Parc No. 030 del 08 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 358 del 03 de noviembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

9  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S NIT 9008664409	7	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 881-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No SEO-11361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S con Nit 900866440, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 05 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.

10  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					489 del 05 de noviembre de 2021, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.489 del 05 de noviembre de 2021, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el
--	--	--	--	--	--

11  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Una vez evaluados los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, se encontraron técnicamente aceptables y se recomendó su aprobación, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2,5 y lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 05 de noviembre de 2021. - Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 489 del 05 de noviembre de 2021, el área del título minero No. SEO-11361, presenta las siguientes superposiciones: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.
--	--	--	--	--	---

12  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. 3. Recordar que hasta tanto no cuente con los requisitos necesarios para iniciar la extracción del recurso minero, estos son, Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y la Licencia Ambiental deberá abstenerse de ello. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 489 del 05 de noviembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

13  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	6	23/11/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero No SEO-11362X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S con Nit 900866440, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y IV de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo

14  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.490 del 05 de noviembre de 2021, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

15 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Una vez evaluados los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería, se encontraron técnicamente aceptables y se recomendó su aprobación, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2,5 y lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021. - Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021, el área del título minero No. SEO-11362X, presenta las siguientes superposiciones: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019. ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
--	--	--	--	--	---

16  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					2. Recordar que hasta tanto no cuente con los requisitos necesarios para iniciar la extracción del recurso minero, estos son, Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y la Licencia Ambiental deberá abstenerse de ello. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 490 del 05 de noviembre de 2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

17  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. NIT 9008664409	7	23/11/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero No SEO-11363X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S con Nit 900866440, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I,II, III, IV de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo

18  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

				mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.498 del 05 de noviembre de 2021, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

19 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Una vez evaluados los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería, se encontraron técnicamente aceptables y se recomendó su aprobación, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2,5 y lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021. - Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021, el área del título minero No. SEO-11363X, presenta las siguientes superposiciones: - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019. - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. - ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. - RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
--	--	--	--	---

20 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

				2. Recordar que hasta tanto no cuente con los requisitos necesarios para iniciar la extracción del recurso minero, estos son, Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y la Licencia Ambiental deberá abstenerse de ello. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 498 del 05 de noviembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

21  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDÍA DE POPAYÁN	7	23/11/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SIP-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LA ALCALDIA DE POPAYAN, en calidad de titular minero: APROBACIONES Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2020 y I, II de 2021 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo

22  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre III de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez evaluados los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, se encontraron que no son técnicamente aceptables, técnicamente no aceptables y se recomendó requerir su modificación, toda vez que, el plano anexo no cumple con lo establecido mediante Resolución 4 0600 del 27/05/2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería,” dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de
--	--	--	--	--	---

23  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					conformidad con lo evaluado en el numeral 2,5 y lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021. 2. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021, el área del título minero No. SIP-15281, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - MICROZONA MUNICIPIO POPAYÁN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADs. ACTUALIZADO 28/09/2018. 3. Informar que mediante los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 774 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

24  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					4. Recordar que hasta tanto no cuente con los requisitos necesarios para iniciar la extracción del recurso minero, estos son, Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y la Licencia Ambiental deberá abstenerse de ello. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 499 del 05 de noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

25  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	CABILDO INDIGENA DE TACUEYÒ	9	23/11/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-12E se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al CABILDO INDIGENA DE TACUEYÒ, en calidad de titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que de conformidad con el tipificado en el numeral 6º del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad GNR-05 <i>“El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.”</i> Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el

26 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					Trabajo (SG-SST), de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que de conformidad con el tipificado en el numeral 6º del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad SHM-02 <i>“No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”</i>.Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que de conformidad con el tipificado en el numeral 6º del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad SHM-05 <i>“No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias”</i>.Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

27  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de cumplimiento a los requerimientos específicos de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que de conformidad con el tipificado en el numeral 6º del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad SHM-21 <i>“Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa”</i>. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez se reanuden las actividades mineras. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reactiven las actividades mineras.
--	--	--	--	--	--

28 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					3. Informar que no será requerida la No Conformidad código GNR-02 (Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna), tipificada en el numeral 6º del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 088 del 12 de marzo de 2020, numeral 6º del Informe Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 270 del 04 de octubre de 2021 y reiterada en el numeral 6º del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, toda vez que el título minero no cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, habiendo sido requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 683 del 02 de agosto de 2017, notificado por Estado PARC No 051 del 10 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 185 del 04 de mayo de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 313 del 25 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 032 del 27 de mayo de 2021. 4. Informar a la Dirección Territorial del Cauca del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021 se evidenció que el título minero no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), siendo tipificada en el numeral 6º la No conformidad código SHM-02 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Dirección Territorial del Cauca del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL
--	--	--	--	--	--

29  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021 se evidenció que el titulo minero no cuenta con la implementacion de un plan de emergencia, , siendo tipificada en el numeral 6º la No conformidad código SHM-05 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL- PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

30  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	7	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 886-21 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLM-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ARMANDO ZAFRA LONDOÑO con C.C. 94492983, en calidad de titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 351 del 02 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas a las que haya lugar. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a las directrices establecidas en el capítulo 6 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes para la correcta implementacion del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL- PAR CALI No. 351 del 02 de noviembre de 2021.

31  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-11031	DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO RINCON, y MARIA CLARA POMBO RINCON.	3	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 887-21	DISPOSICIONES 1. Dejar sin efectos jurídicos las disposiciones libradas mediante Auto PAR Cali No.861 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 104 del 18 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

32  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	TJT-10081	MUNICIPIO DE ROLDANILLO	6	23/11/2021	AUTO PAR CALI No. 888-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TJT-10081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en calidad de titular minero. REQUERIMIENTOS Requerir al titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 concordante con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 466 del 08 de octubre de 2021, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 a través de la plataforma Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 concordante con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Cali No. 466 del 08 de octubre de 2021 la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres, III, IV de 2020 y I, II, III de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

33 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No VSC-CM--202010T24-TJT-10081 y fecha de elaboración 17 de noviembre de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la autorización Temporal No. TJT-10081. De acuerdo a lo anterior, No se debe programar inspección de campo, toda vez que en el área del título minero TJT-10081, NO se están adelantando actividades relacionadas con la etapa contractual. Así se estableció en el Concepto Técnico PARC No.1148 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido igualmente en el presente acto administrativo, lo cual fue reiterado en los numerales 2.7 y 3.6 del Concepto Técnico Par Cali No. 466 del 08 de octubre de 2021. 2. Informar que mediante los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. Auto PAR Cali No. 880 del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular de la Autorización Temporal No.TJT-10081, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, el área
--	--	--	--	--	--

34  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 35 del Código de Minas y las demás normas que los sustituyan, modifiquen y adicionen. 4. Informar al titular de la Autorización Temporal No.TJT-10081, que de conformidad con la vigencia otorgada para la extracción del recurso mineral, esto es 24 meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2019, el título minero de la referencia se encuentra vencido y a la fecha no se registra solicitud de prórroga, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.9 y 2.10 del Concepto Técnico Par Cali No. 466 del 08 de octubre de 2021. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1148 del 18 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARC No. 466 del 08 de octubre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

35  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de noviembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI